



Resolución Jefatural

N° 00246-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS: El expediente MPT2023-EXT-0530484, el INFORME N° 00207-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AAJ, el Oficio N° 01742-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP y el Informe Técnico N° 0005-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIRADM-EL, con un total de cuatrocientos sesenta y tres (463) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que, a una entidad pública, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha efectuado conforme a los procedimientos legalmente establecidos, caso contrario, no resulta pertinente referirnos a una relación contractual, la que surge cuando la administración pública observa los procedimientos y requisitos previos para su perfeccionamiento, sin vulnerar las normas de orden público;

Que, pese a lo señalado, es posible evidenciar situaciones en las cuales la Entidad obtiene a su favor prestaciones a cargo de terceros, sin haberse, previamente, formalizado la voluntad del Estado de contratar, como, por ejemplo, a través de la notificación de la orden de compra o de servicio correspondiente;

Que, la situación descrita se enmarca en el supuesto de “enriquecimiento sin causa” establecida en el artículo 1954 del Código Civil que señala lo siguiente: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad; no obstante, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal es el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas; siendo

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0530484 CLAVE: 4451E1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



esta circunstancia plasmada en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y esta cumple con pagarle la contraprestación convenida;

Que, la autorización del reconocimiento de devengados es competencia de la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001- 2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, el artículo 8 de la Directiva de Tesorería antes mencionada establece la relación de los documentos con los que se debe sustentar el devengado, entre otros que apruebe la Dirección Nacional de Tesoro Público;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2022 a mérito del otorgamiento de la Buena pro del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2022-UGEL 07-1 la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 San Borja y la empresa A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC, suscribieron el Contrato N° 008-2022-UGEL 07/ADM para la **“Contratación de servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, periodo 2022 - 2023”**, por el monto de S/ 2,281,586.23 (Dos millones doscientos ochenta y un mil quinientos ochenta y seis y 23/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios (12 meses), contabilizados a partir del 04.11.2022 al 03.11.2023;

Que, a través del Informe N° 089 - 2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/D-SADMII-ELOG de fecha 16 de febrero de 2023 el Equipo de Logística, informó sobre déficit presupuestal 2023, para solicitud de demanda adicional del servicio de seguridad y vigilancia para los meses de noviembre y diciembre de 2023 el importe de S/ 289,251.50 soles, a fin de no quedar desabastecidos y poner en riesgo la seguridad del personal, patrimonio e instalaciones de la institución, remitiéndose al Área de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 478-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/ D-SADMII-ELOG con fecha 16 de febrero de 2023;

Que, consecuentemente, mediante Informe N° 131 - 2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/D-SADMII-ELOG de fecha 10 de marzo de 2023 el Equipo de Logística informó complementariamente a la Jefatura del Área de Administración la solicitud de demanda adicional para asignación de mayores recursos para atender el servicio de seguridad y seguridad para el año 2023, remitiéndose al Área de Planificación y Presupuesto según Expediente SINAD N° 04436-2023, teniendo en cuenta que el presente ejercicio fiscal 2023 los saldos presupuestarios en la específica de gasto 2.3.2 3.1 2 Servicios de seguridad y vigilancia resultaban insuficientes para la contratación del servicio por el periodo de noviembre y diciembre de 2023, por lo que se informó la necesidad de solicitar una demanda adicional por el importe de S/ 335,966.07 soles según la indagación de mercado actualizada a fin de garantizar la continuidad del **servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja**, en el presente ejercicio 2023;

Que, mediante el Informe N° 00702-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL de fecha 19 de octubre de 2023 ante la falta de presupuesto en la específica de gasto 2.3.2 3.1 2 en las metas presupuestales 0022 y 0049 para cumplir con el pago del servicio de seguridad y vigilancia en los meses de noviembre y diciembre de 2023, el Equipo de Logística informó la propuesta de nota de modificación y presupuestal por el

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0530484 CLAVE: 4451E1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



importe de **S/ 211,192.00 (Doscientos once mil ciento noventa y dos y 00/100 soles)**, siendo aprobado con fecha 30 de octubre de 2023 a través de la NMT3 N° 0074;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00202-2023-MINEDU/VMGI-DRELMUGEL07/DIR-ADM de fecha 21 de noviembre de 2023, se aprobó el Expediente de Contratación para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, período 2024”, por un valor estimado ascendente a S/ 2,948,928.31 (dos millones novecientos cuarenta y ocho mil y novecientos veintiocho y 31/100 soles) incluido los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación de suma alzada;

Que, consecuentemente, mediante Resolución Jefatural N° 00212-2023-MINEDU/VMGI-DRELMUGEL07/DIR-ADM de fecha 04 de diciembre de 2023, se aprobó las bases administrativas para el Concurso Público N° 001-2023-UGEL07-1 para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, período 2024”, el mismo que fue convocado a través del portal web del SEACE con el siguiente cronograma:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	05/12/2023	05/12/2023
Registro de participantes (Electrónica)	06/12/2023 00:01:00	11/01/2024 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	06/12/2023 00:01:00	21/12/2023 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	03/01/2024	03/01/2024
Integración de las Bases	03/01/2024	03/01/2024
Oficina de Logística, sito en Av. Alvarez Calderón N° 492 - Torres de Limatambo - San Borja (LIMA / LIMA / SAN BORJA)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	12/01/2024 00:01:00	12/01/2024 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	15/01/2024	15/01/2024
Oficina de Logística, sito en Av. Alvarez Calderón N° 492 - Torres de Limatambo - San Borja (LIMA / LIMA / SAN BORJA)		
Otorgamiento de la Buena Pro	15/01/2024 08:30:00	15/01/2024
Oficina de Logística, sito en Av. Alvarez Calderón N° 492 - Torres de Limatambo - San Borja (LIMA / LIMA / SAN BORJA)		

Que, posteriormente, a través del expediente N° 0530484-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 la empresa de seguridad A & G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. presentó su solicitud de pago por el importe de S/ 362,553.43 adjuntando su factura N° E001-247, el mismo que fue subsanado mediante correo electrónico por la empresa de seguridad **A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC** con una nueva factura N° E001-252 acompañado del escrito S/N de la misma fecha, en la cual se observó un ajuste por el importe de S/ 361,293.88 soles por el periodo comprendido del 04 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023;

Que, por su parte mediante Informe N° 00960-2023-MINEDU/VMGI-DRELMUGEL07/DIR-ADM-EL de fecha 22 de diciembre de 2023 el Equipo de Logística de acuerdo al expediente administrativo y contando con la conformidad del servicio por parte de los directores de las Instituciones Educativas Emblemáticas, otorgó la **CONFORMIDAD DE SERVICIO** por la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja,

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0530484 CLAVE: 4451E1

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



ejecutado por la empresa **A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC** por el periodo comprendido a partir del 04 de noviembre al 31 de diciembre del 2023;

Que, el Equipo de Logística a través del Informe Técnico N° 00005-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL concluye que el procedimiento de selección para la “Contratación de servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, periodo 2023 - 2024”, **no se llevó a cabo en su oportunidad dado que, no se contaba con los suficientes recursos para cumplir con las obligaciones contractuales para los meses de noviembre y diciembre de 2023, pese a haberse solicitado mediante demanda adicional en el mes de febrero de 2023 y reiterado en el mes de marzo del mismo año, la misma que hasta la fecha no ha sido aprobado.**

Que, el Equipo de Logística a través del Informe Técnico N° 00005-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL, considerando que la deuda se generó y se prestó en el presente ejercicio presupuestal 2023, emitió opinión técnica favorable para la emisión del acto resolutivo por parte del Área de Administración a través de la cual se reconozca el pago por **reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda)** a favor de la empresa la empresa de seguridad A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC por la **contratación de servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja**, por el importe de **S/ 361,293.88 (Trescientos sesenta y un mil doscientos noventa y tres y 88/100 soles)** por el periodo comprendido del 04 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre de 2023;

Que, por su parte el Área de Planificación y Presupuesto a través del Oficio N° 01742-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP de fecha 28 de diciembre de 2023 autorizó la certificación presupuestal de acuerdo al registro CCP SIAF N° 410-2023 del Presupuesto Institucional Modificado–PIM aprobado por la DNPP-MEF de la fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, por el importe total de S/ 361,293.88 soles, específica de gasto 23.23.12; Servicio de Seguridad y Vigilancia, con lo cual se acredita contar con los recursos presupuestales para asumir dicho reconocimiento de pago;

Que, asimismo, el Área de Asesoría Jurídica a través del INFORME N° 00207-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AAJ de fecha 29 de diciembre de 2023, emitió opinión legal concluyendo que concurren los presupuestos legales para aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC por el monto S/ 361,293.88 (Trescientos sesenta y un mil doscientos noventa y tres y 88/100 soles) por haber prestado **servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja**, por el periodo del 04 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023;

Que, siendo así, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero tal colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0530484 CLAVE: 4451E1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor;

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)";

Que, conforme a ello, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, la Opinión N° 083-2012/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)";

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i. que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii. que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii. que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv. que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, finalmente, a través de la Opinión No 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto;

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0530484 CLAVE: 4451E1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, dentro de estos parámetros, se tiene que, el servicio objeto del Contrato N° 008-2022-UGEL07/ADM, culminó el 03 de noviembre de 2023; sin embargo, tal como lo indica el Equipo de Logística, el servicio de seguridad y vigilancia fue ejecutado en ausencia de una relación jurídica válida durante el periodo del 04 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, lo cual constituye una prestación de hecho. Es decir, a pesar de no existir vínculo contractual respecto de dicho servicio, este se ha brindado bajo las características del Contrato N° 008-2022-UGEL07/ADM, beneficiándose la Entidad, tal como lo ha confirmado el Equipo de Logística y los directores de las Instituciones Educativas Emblemáticas en las conformidades otorgadas;

Que, por otro lado de conformidad con el artículo 17° de la Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU, se establece delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2023 la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 0001 -2023-UGEL.07 de fecha 03 de enero de 2023, se delegó facultades a la Jefatura del Área de Administración, aprobar el reconocimiento de créditos devengados, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM y demás normativa

Que, bajo el marco normativo expuesto y en mérito a lo señalado por el Área de Asesoría Jurídica, el Área de Planificación y Presupuesto, el Equipo de Logística y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Jefatura del Área de Administración de la UGEL 07 con la Resolución Directoral N° 0001-2023-UGEL.07, y contando con la visaciones de la jefa del Área de Asesoría Jurídica y del Equipo de Logística, resulta necesario aprobar el reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda) a favor de la empresa la empresa de seguridad A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC por la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja;

Por las consideraciones expuestas y en mérito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Leyes N° 29944, 28044, 28411, 29944, 31278, 31368, DS N° 004-2013-ED, 008-2014-MINEDU, 009-2016-MINEDU, D.L. N° 1440, R.M. N° 215-2015-MINEDU, la Directiva Tesorería N°01-2007- EF/77.15 y la Resolución Directoral N° 001-2023-UGEL.07 que delega las facultades y atribuciones y demás normativas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER y AUTORIZAR el reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda) a favor de la empresa de seguridad A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC por el importe de S/ 361,293.88 (Trescientos sesenta y un mil doscientos noventa y tres y 88/100 soles), por la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0530484 CLAVE: 4451E1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, por el periodo comprendido del 04 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, respecto al presente reconocimiento de deuda, el Equipo de Contabilidad del Área de Administración ejecutará las fases del Compromiso y Devengado; asimismo, la fase del Giro estará a cargo del Equipo de Tesorería, de conformidad a la afectación presupuestal emitido por el Área de Planificación y Presupuesto señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, notifique con el texto de la presente resolución teniendo en consideración el orden de prelación establecido en las modalidades de notificación previstas en los numerales 20.1.1., 20.1.2. y 20.1.3. del artículo 20° y las formalidades señaladas en los artículos 21° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los responsables de los Equipos señalados en el artículo precedente y remitir el original de los antecedentes de la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario de la Ley SERVIR de la UGEL 07, e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al Equipo de Participación y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la UGEL 07 (www.ugel07.gob.pe).



Regístrese y Comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. Magali Patricia Córdova Tapia
Directora de Sistema Administrativo II
Área de Administración - UGEL N° 07

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0530484 CLAVE: 4451E1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx

